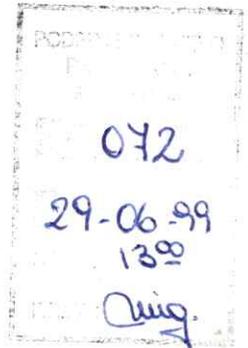




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



MENSAJE N° 02



USHUAIA, 29 JUN. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del cuerpo que preside, el adjunto proyecto de Ley por el cual se extiende el plazo de vencimiento previsto en el Artículo 71° de la Ley Provincial 262.

Que el objetivo tenido en miras en el citado artículo, fue brindar a los antiguos pobladores y ocupantes de tierras, en diferente grado, la oportunidad de que puedan acceder a un título de propiedad de la marca para de esta forma comercializar su producción.

Que se están realizando las gestiones y se cuenta con la norma legal para administrar el recurso tierra, pero al mismo tiempo se necesita contar con un mayor plazo ya que en muchos casos la resolución escapa al sector público y no se podrá finalizar en la fecha indicada en la citada norma legal.

Que dada la necesidad que los productores, casi en su totalidad pequeños productores, cuenten con la documentación que le permita comercializar su producción, amerita el tratamiento del proyecto que se eleva.

Por todo lo expuesto, se estima conveniente para los intereses de la Producción, la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo a la Señora Vicepresidente con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
LEGISLADORA DRA. MARCELA LILIANA OYARZUN
S. / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el Artículo 71º de la Ley Provincial N° 262 por el siguiente:

“Artículo 71º.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2001, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR